

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

ASUNTO. 137/2006

Montevideo, 31 MAR 2006

VISTO: El Vigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36, suscrito el 30 de septiembre de 2004 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980; -----

RESULTANDO: I) Que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación a lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia de fecha 17 de diciembre de 1996, que establece la conformación de un Área de Libre Comercio; -----

II) Que el citado instrumento es el resultado de las negociaciones entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia para la incorporación y ajuste de preferencias otorgadas en los anexos 2 y 7 del ACE No. 36;-----

CONSIDERANDO: Lo establecido por el Decreto 663/985 de fecha 27 de noviembre de 1985 y lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR;-----

259/06



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase la difusión del Vigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36, suscrito el 30 de septiembre de 2004 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980; -----

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General. -----

R. Gargano
Manuel Gargano
H
García

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA



Vigésimo Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Bolivia por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Incorporar al Anexo 7 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36 las preferencias otorgadas por la República Oriental del Uruguay a la República de Bolivia para los productos comprendidos en los ítem NALADISA que se incluyen en el Anexo I de este Protocolo.

Artículo 2°.- Ajustar las preferencias otorgadas por los Estados Partes del MERCOSUR en los Anexos 2 y 7 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, para los productos comprendidos en los ítem NALADISA que se incluyen en el Anexo II de este Protocolo.

Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente cuando cada una de las Partes Signatarias lo haya incorporado a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones.

Para tal efecto las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la fecha de incorporación a sus respectivos derechos internos, la que a su vez informará a las Partes la fecha de vigencia bilateral.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

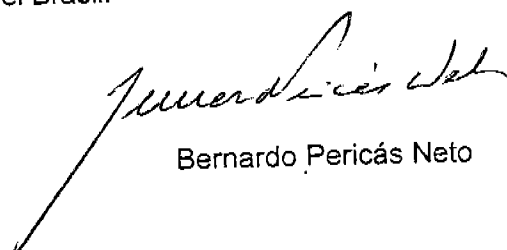
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



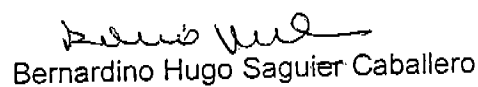
Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



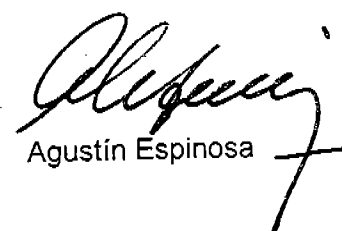
Bernardo Pericás Neto

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



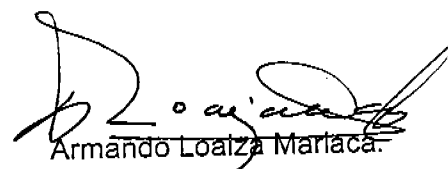
Bernardino Hugo Saguier Caballero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Agustín Espinosa

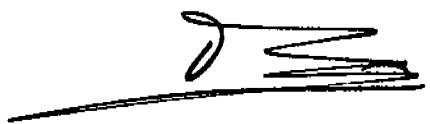
Por el Gobierno de la República de Bolivia:



Armando Loaiza Mariaca

17 MAYO 2005

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Dr. DIDIER OPERTTI BADÁN
Secretario General

41



ANEXO I

Incorporación de Preferencias

Handwritten signature and date 5/1/77.

PREFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - INCORPORACIONES AL ANEXO 7

NALADI/ /SA	D E S C R I P C I O N Arancel Nacional Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.legal:	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0804	:Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas :(aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, :frescos o secos. :0804.30.00:Piñas (ananás)	100	Preferencia otorgada por Uruguay
:1515	:Las demás grasas y aceites vegetales fijos :(incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, :incluso refinados, pero sin modificar :químicamente. :1515.2 :Aceite de maíz y sus fracciones: :1515.21.00:Aceite en bruto	100	Preferencia otorgada por Uruguay
:7104	:Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o :reconstituidas, incluso trabajadas o :clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; :piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o :reconstituidas, sin clasificar, ensartadas :temporalmente para facilitar el transporte. :7104.90.00:Las demás	100	Preferencia otorgada por Uruguay Piedras semipreciosas: - Boliavianita - Diamante andino






ANEXO II

Ajuste de Preferencias

[Handwritten signatures and initials]



31-10-2007
7

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	
NALADI/SA		Pref. Porc.	
Arancel Nacional		Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.legal:	
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.	---	
0804.30.00	Piñas (ananás)	---	
		80	
		Preferencia otorgada por Paraguay	
		Excepto frescos	

		Para este producto Paraguay no aplica lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 4 del Acuerdo	

		PROGRAMA DE LIBERACION- Valor(P) vigente durante el año indicado	
		30,00-1997	35,00-1998 40,00-1999
		45,00-2000	50,00-2001 60,00-2002
		70,00-2003	80,00-2004 90,00-2005
		100,00-2006	
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
1515.2	Aceite de maíz y sus fracciones:		
1515.21.00	Aceite en bruto		
		80	
		Preferencia otorgada por Paraguay	
		PROGRAMA DE LIBERACION- Valor(P) vigente durante el año indicado	
		30,00-1997	35,00-1998 40,00-1999
		45,00-2000	50,00-2001 60,00-2002
		70,00-2003	80,00-2004 90,00-2005
		100,00-2006	
7104	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas o temporalmente para facilitar el transporte.		
7104.90.00	Las demás		
		80	
		Preferencia otorgada por Uruguay	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR MERCOSUR - AJUSTES AL ANEXO 2

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO												
NALADI/ SA	Arancel Nacional	80												
	Ad-val. Especifico Mon. Unid. R.legal:													
7104.90.00: (Cont.)														
Excepto piedras semipreciosas: - Bolivianita - Diamante andino														
PROGRAMA DE LIBERACION- Valor(P) vigente durante el año indicado <table> <tr> <td>30,00-1997</td> <td>35,00-1998</td> <td>40,00-1999</td> </tr> <tr> <td>45,00-2000</td> <td>50,00-2001</td> <td>60,00-2002</td> </tr> <tr> <td>70,00-2003</td> <td>80,00-2004</td> <td>90,00-2005</td> </tr> <tr> <td>100,00-2006</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		30,00-1997	35,00-1998	40,00-1999	45,00-2000	50,00-2001	60,00-2002	70,00-2003	80,00-2004	90,00-2005	100,00-2006			
30,00-1997	35,00-1998	40,00-1999												
45,00-2000	50,00-2001	60,00-2002												
70,00-2003	80,00-2004	90,00-2005												
100,00-2006														
Preferencia otorgada por Paraguay PROGRAMA DE LIBERACION- Valor(P) vigente durante el año indicado <table> <tr> <td>30,00-1997</td> <td>35,00-1998</td> <td>40,00-1999</td> </tr> <tr> <td>45,00-2000</td> <td>50,00-2001</td> <td>60,00-2002</td> </tr> <tr> <td>70,00-2003</td> <td>80,00-2004</td> <td>90,00-2005</td> </tr> <tr> <td>100,00-2006</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		30,00-1997	35,00-1998	40,00-1999	45,00-2000	50,00-2001	60,00-2002	70,00-2003	80,00-2004	90,00-2005	100,00-2006			
30,00-1997	35,00-1998	40,00-1999												
45,00-2000	50,00-2001	60,00-2002												
70,00-2003	80,00-2004	90,00-2005												
100,00-2006														



